



Artículo 10. Recambio de cobertura. - En los espacios de arbolado público se propenderá al recambio de cobertura de especies exóticas e invasoras que generan riesgos a la comunidad y a los ecosistemas, por especies nativas o adaptadas que ofrezcan beneficios ambientales según lo estipulado en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.

Artículo 11. De la prevención del uso de compuestos químicos contaminantes. - Se priorizará la utilización y aplicación de herbicidas y plaguicidas de categoría IV (etiqueta Verde) aprobados por Agrocalidad o la instancia competente en la materia, para evitar la afectación de los polinizadores, la flora nativa y la salud humana.

SECCIÓN II DE LA CORTA O TALA

Artículo 12. De la corta o tala. - Se procederá a la gestión de tala o corta únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado fitosanitario, fisiológico o por sus deplorables condiciones físicas, no sea posible su recuperación, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de la unidad encargada de áreas verdes y arbolado urbano o quien ejerza sus competencias.
- b) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, y su trasplante no sea viable, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de la unidad encargada de áreas verdes y arbolado urbano o quien ejerza sus competencias.
- c) Cuando el/los árboles obstaculicen la construcción de cerramientos o viviendas, aprobados a través del respectivo permiso emitido por la Dirección de Gestión de Suelo o quien ejerza sus competencias.
- d) Cuando uno o varios ejemplares impidan u obstaculicen la realización de obras públicas y su trasplante no sea viable de acuerdo al informe de la unidad encargada de fiscalización o quien ejerza sus competencias dentro del GAD Municipalidad de Ambato. Previo a la tala, se deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y solicitar el permiso especial de corta a la autoridad ambiental nacional competente. En el diseño y ejecución de las obras deberán priorizar como premisa fundamental el respeto al arbolado y a la biodiversidad asociada.
- e) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público, previo a la tala se deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y al permiso especial de corta; en caso de que el servicio sea provisto por una empresa pública se deberá solicitar el permiso especial de corta a la autoridad ambiental nacional competente. En este tipo de obras deberá prevalecer el fomento y conservación del arbolado urbano.

Artículo 13. Del Permiso Especial de Corta - PEC. - El interesado, previa la ejecución de esta actividad, requerirá el permiso correspondiente ante la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias conforme los lineamientos del artículo 12. El interesado deberá solicitar mediante oficio al GAD Municipalidad de Ambato, el Permiso Especial de Corta - PEC adjuntando el formulario de permiso especial de corta, trámite que una vez ingresado deberá ser atendido en un término máximo de 15 días.



En caso de que se encuentren dentro de bosques y vegetación protectora, se regirán por las políticas nacionales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional competente.

Artículo 14. De la compensación. - En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la compensación establecida en la normativa ambiental nacional vigente, al emitir el Permiso Especial de Corte. En los casos en los que no fuese posible realizar la compensación en el mismo sitio ni en lugares aledaños, se entregarán a la unidad encargada de áreas verdes para su incorporación en la infraestructura verde de la ciudad.

En el caso de podas drásticas, sin perjuicio de la sanción determinada en la presente ordenanza, se exigirá la plantación de mínimo cinco (5) árboles por cada árbol afectado.

SECCIÓN III DE LA AUTORIZACIÓN DE TRASPLANTE

Artículo 15. Autorización de trasplante o reubicación. - El interesado deberá llenar con anterioridad el formulario de autorización de trasplante, proporcionado por el GAD Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, trámite que una vez ingresado deberá ser atendido en un término máximo de 15 días.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO, GESTIÓN CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 16. De las funciones y servicios ecosistémicos del arbolado urbano.

- Se reconocen los beneficios de las funciones y servicios ecosistémicos generados por el arbolado urbano, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población ambateña.

Artículo 17. De la conservación del arbolado patrimonial. - Los árboles inventariados como patrimoniales por el GAD Municipalidad de Ambato, tanto en predios públicos como privados, serán objeto de medidas de conservación adicionales que se especifican en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.

Artículo 18. De los lineamientos para el fomento y conservación del arbolado urbano. - Se debe contemplar lo siguiente:

- a) Previo a la aprobación de planos arquitectónicos y estructurales a través de las dependencias competentes, se deberá cumplir con los criterios de la presente Ordenanza.
- b) Las dependencias competentes para la aprobación de procesos constructivos deberán informar, promover y motivar la aplicación del Plan Maestro de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de Ambato.
- c) La gestión de obra pública municipal de Ambato promoverá de manera prioritaria la conservación, fomento e incremento en calidad y cantidad de áreas arboladas y vegetadas.
- d) Se evitará la creación de áreas de esparcimiento con superficie de césped mayor al 40%.
- e) En los contratos de obra pública suscritos por el GAD Municipalidad de Ambato, se deberá determinar que el plazo de responsabilidad civil del constructor y/o promotor será de cinco (5) años, posterior a su entrega definitiva, en relación a los árboles que han sufrido alguna intervención